



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 145

( 23 de julio 2020 )

*“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2654 del 29 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución 1465 del 18 de julio de 2017, que sustrajo de manera temporal y definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF 363”*

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución 16 del 09 de enero de 2019 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución 2654 del 29 de diciembre de 2015 *“Por medio de la cual se sustraen definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”*, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó a favor de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.531.210-3, la sustracción definitiva de 0,348 Ha y temporal de 1,612 Ha de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Cruce subfluvial del Río Opón del sistema propanoducto 8 Galán Salgar”* en los municipios de Barrancabermeja y Simacota en el departamento de Santander.

Que la Resolución 2654 del 29 de diciembre de 2015 quedó en firme el día 28 de enero de 2016, sin que se hubiese interpuesto recurso alguno.

Que mediante el artículo 3 de la Resolución 1465 del 18 de julio de 2017, se modificó lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución 2654 de 2015, quedando dichas obligaciones en los siguientes términos:

**“ARTICULO 3.** *Como medida de compensación por la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959, la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, con NIT 900.531.210-3, deberá presentar la propuesta de adquisición de un predio en el área de Parques Nacionales Naturales, Territorial Andes Nororientales; lo anterior, teniendo como base la tasación que haga Parques Nacionales Naturales de Colombia del costo de la compensación.*

*“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2654 del 29 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución 1465 del 18 de julio de 2017, que sustrajo de manera temporal y definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF 363”*

**ARTICULO 4.** *Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, con NIT 900.531.210-3, deberá presentar para evaluación y aprobación la propuesta detallada para la adquisición de un predio en el área de Parques Nacionales Naturales, Territorial Andes Nororientales, dando prioridad a las áreas del Santuario de Flora y Fauna Guanentá Alto Rio Fonce; lo anterior teniendo como base y describiendo, la tasación que haga Parques Nacionales Naturales de Colombia del costo de la compensación, dentro de la propuesta se deberá:*

- a. Indicar la extensión total del predio a adquirir.*
- b. Incluir las coordenadas geográficas que delimiten el área con la cual se dará cumplimiento a las obligaciones de compensación por la sustracción definitiva y temporal.*
- c. Presentar un documento soporte de la concertación con Parques Nacionales Naturales de Colombia, y el acuerdo o mecanismo de entrega o cesión de la propiedad del predio adquirido en favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*

**Parágrafo.-** *Dentro de los doce meses siguientes a la aprobación de la propuesta de compensación, la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, deberá realizar la compra del predio de acuerdo con la propuesta que sea presentada ante este Ministerio y efectuar la cesión de la propiedad en favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con el mecanismo que se haya pactado con la entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

**ARTICULO 5. **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**,** con NIT 900.531.210-3, *deberá como aporte adicional a la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, poner a disposición de dicha entidad, un Plan de Restauración para el predio adquirido, de modo que dicho plan pueda servir como documento orientativo para las acciones que adelante la entidad en el predio.”*

Que conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, la Resolución 1465 del 18 de julio de 2017 fue notificada por medio electrónico el día 26 de julio de 2017, sin que se hubiese interpuesto recurso alguno.

Que en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 2654 de 2015, modificada por la Resolución 1465 de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha proferido los siguientes actos administrativos:

1. Auto 623 del 21 de diciembre de 2016 “*Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2654 de 2015 y se toman otras determinaciones*”: dispuso, entre otros aspectos, no aprobar la propuesta de compensación presentada para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 3 y 5 de la Resolución 2654 de 2015, con fundamento en las sustracciones definitiva y temporal efectuadas. Asimismo, se requirió a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** para que en cumplimiento de los artículos 1 y 2 de la resolución en comento, informara la fecha de inicio de las actividades del proyecto, presentara un informe sobre la obtención de

*“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2654 del 29 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución 1465 del 18 de julio de 2017, que sustrajo de manera temporal y definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF 363”*

los permisos, licencias y autorizaciones ambientales a los que refiere el artículo 7 y allegara el respectivo Plan de Restauración de conformidad con los aspectos técnicos enunciados en el artículo 4.

Mediante radicado No. E1-2017-002793 del 08 de febrero de 2017, la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** interpuso recurso de reposición en contra de los artículos 2, 3 y 4 del Auto 623 del 21 de diciembre de 2016.

2. Resolución 1465 del 18 de julio de 2017 *“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición”*: en atención a los argumentos esgrimidos por la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, revocó lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 del Auto 623 de 2016 y, en consecuencia, aceptó la propuesta de modificación de las medidas de compensación impuestas en los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución 2654 de 2015, respecto de las áreas sustraídas.
3. Auto 358 del 23 de agosto de 2017 *“Por el cual se concede una prórroga”*: en su artículo 1 dispuso prorrogar la sustracción temporal efectuada a través del artículo 2º de la Resolución 2654 de 2015, por un plazo igual al inicialmente otorgado, contado a partir del vencimiento del primero, es decir del 15 de agosto de 2017.
4. Auto 279 del 25 de junio de 2018 *“Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones”*: dispuso declarar el cumplimiento del parágrafo del artículo 1, el parágrafo del artículo 2 y de los artículos 3 y 7 de la Resolución 2654 de 2015, modificada por el artículo 3 de la Resolución 1465 de 2017. Igualmente, a través de este Auto se aceptaron las áreas presentadas para adquisición en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 4 de la Resolución 2654 en comento y, se señaló que, en un plazo máximo de 6 meses, contados a partir de su ejecutoria, **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** debe presentar la propuesta concreta de adquisición de las áreas seleccionadas, respecto con el valor de tasación establecido por Parques Nacionales Naturales, siguiendo los siguientes lineamientos:

*“a. Copia del acuerdo de voluntades entre el propietario del área a adquirir con la sociedad CENIT SAS:*

*b. Presentar las coordenadas de los vértices de las áreas a adquirir, en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.*

*c. Definir y describir específicamente el mecanismo legal de entrega de los predios adquiridos, teniendo en cuenta que la titularidad debe ser a nombre de la Nación – Parques Nacionales Naturales y administrados por PNN – Dirección Territorial Andes Nororientales – PNN Serranía de los Yariguíes”*

Por último, en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución 2654 de 2015, modificada por el artículo 3 de la Resolución 1465 de 2017, el Auto 279 indicó que la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, debe en un plazo máximo de 6 meses, contados a partir de su ejecutoria, presentar copia de la propuesta de plan de restauración ecológica radicada ante Parques Nacionales Naturales, de las áreas a adquirir, que servirá como documento orientativo de las acciones de restauración a implementar en el área.

5. Auto 070 del 02 de abril de 2019 *“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 2654 del 29 de diciembre de 2015 y se toman otras determinaciones”*: declaró el cumplimiento de los artículos 5 y 6 del Auto

*“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2654 del 29 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución 1465 del 18 de julio de 2017, que sustrajo de manera temporal y definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF 363”*

279 de 2018 conforme el cual la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** debía *“presentar la propuesta de adquisición de las áreas seleccionadas respecto al valor de la tasación establecido por Parques Nacionales Naturales”* y *“copia de la propuesta del plan de restauración ecológica radicada antes Parques Nacionales Naturales”*, respectivamente.

Adicionalmente, mediante sus artículos 3 y 4 requirió a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** para que en el plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de su ejecutoria, presentara ante esta Cartera Ministerial el acuerdo suscrito con Parques Nacionales Naturales – Territorial Andes Nororientales, para realizar la compra de los predios priorizados, especificando las obligaciones de las partes respecto a la adquisición de los mismos. Al igual que, presentar un informe sobre el estado del proceso de compra de los predios **FLORENCIA, LOS ALJIBES** y **EL CATURRAL**, acompañado de los respectivos soportes de las actuaciones realizadas, conforme el avance del proceso.

Que en atención a los requerimientos efectuados mediante los artículos 3 y 4 del Auto 070 de 2019, por medio del radicado No. 8012 del 26 de marzo de 2020, la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** allegó comunicación que reporta el cumplimiento de estos, a través de los documentos denominados *“Intención recibo de predios CENIT-DTAN Parques Nacionales Naturales”* y *“Estado del proceso de compra de los predios Florencia, Los Aljibes y el Caturral”*.

## **FUNDAMENTO TÉCNICO**

Que en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 49 del 02 de julio de 2020**, a través del cual hizo seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 2654 de 2015, modificada por la Resolución 1465 de 2017, teniendo en cuenta para ello, la información presentada por la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, a través del radicado No. 8012 del 26 de marzo de 2020.

Al respecto, esta autoridad ambiental presenta las siguientes consideraciones de orden técnico:

*“(…)*

### **3. CONSIDERACIONES (...)**

#### **Respecto al artículo 1 de la Resolución No. 2654 del 29 de diciembre de 2015 (...)**

*Conforme con el Concepto técnico No. 59 del 2 de octubre de 2017, donde se analizó la información presentada por la empresa a través de los radicados No. E1-2017- 008371 del 10 de abril de 2017, No. E1-2017- 013449 del 1 de junio de 2017 y No. E1-2017- 016088 del 28 de junio de 2017, respecto al inicio de actividades del proyecto, se determinó como fecha de inicio el día 12 de junio de 2017; por lo tanto, a través del artículo 1 del Auto No. 279 del 25 de junio de 2018, acogiendo lo dispuesto en el Concepto Técnico en comento, declaró el cumplimiento a lo establecido en el párrafo del Artículo primero de la Resolución No. 2564 de 2015:*

*“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2654 del 29 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución 1465 del 18 de julio de 2017, que sustrajo de manera temporal y definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF 363”*

- **ARTICULO PRIMERO.** – DECLARAR que a la fecha del presente seguimiento la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3, da cumplimiento en lo establecido en el parágrafo del Artículo Primero de la Resolución No. 2654 del 29 de diciembre de 2015, referido con la obligación de informar con quince días antes de antelación el inicio de las actividades, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

(...)

### **Respecto al artículo 2 de la Resolución No. 2654 del 29 de diciembre de 2015 (...)**

Conforme con la evaluación realizada a la información referida en el inciso anterior, el MADS acogiendo lo descrito en el Concepto técnico No. 59 del 2 de octubre de 2017 a través del artículo 2 del Auto No. 279 del 25 de junio de 2018 declaró el cumplimiento al parágrafo del artículo segundo de la Resolución No. 2654 de 2015, e indicó a través del parágrafo primero que el término de la sustracción temporal venció el 15 de febrero de 2018, fecha en la cual se reintegró el área a la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2ª de 1959:

- **ARTICULO SEGUNDO.** – DECLARAR que a la fecha del presente seguimiento la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3, da cumplimiento parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución No. 2654 de 2015, referido con la obligación de informar con quince días antes de antelación el inicio de las actividades, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** – Respecto al término de la sustracción temporal, se indica que en el marco de lo establecido en el Auto No. 358 del 23 de agosto de 2017, este se venció el 15 de febrero de 2018, fecha en la cual el área se reintegró a la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2ª de 1959.

**Parágrafo 2.** – Como consecuencia de lo expuesto, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., no podrá efectuar más actividades que generen cambio de uso del suelo dentro de dicha área.

En conclusión, conforme lo descrito se define que la Sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, dio cumplimiento de la obligación establecida en el parágrafo del artículo 2 de la Resolución 2654 de 2015, informando que el inicio fue 12 de junio de 2017, es así que, el término de la sustracción temporal que inicialmente fue por seis meses, prorrogados por un tiempo igual a través del Auto No. 358 del 23 de agosto de 2017, concluyó el día 15 de febrero de 2017, de esta manera a partir de esta fecha el área recobró su figura de conservación de reserva.

### **Respecto al artículo 3 de la Resolución No. 2654 del 29 de diciembre de 2015 (...)**

El Ministerio a través del artículo 3 del Auto No. 279 del 25 de junio de 2018 estableció el cumplimiento del artículo 3 de la Resolución No. 1465 de 2017 que modificó el artículo 3 de la Resolución No. 2654 de 2015, y por medio del artículo 4 del Auto No. 279 de 2018 aceptó las áreas presentadas, en el marco del cumplimiento del artículo 4 de la Resolución No. 1465 de 2017:

- **ARTICULO TERCERO.** – Declarar a la fecha del presente seguimiento la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con NIT

*“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2654 del 29 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución 1465 del 18 de julio de 2017, que sustrajo de manera temporal y definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF 363”*

*900.531.210-3, da cumplimiento al artículo 3 de la Resolución 2654 de 2015, en razón a que se presentó la propuesta de adquisición de predios en el área de Parques Nacionales Naturales, Territoriales Andes Nororientales, teniendo en cuenta la tasación de Parques Nacionales Naturales de Colombia por la compensación definida por la sustracción temporal y definitiva de áreas de la Reserva Forestal del río Magdalena, por un valor de \$ 119.999.651, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.*

- **ARTÍCULO CUARTO.** – *Se determina que se aceptan las áreas presentadas por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, para la adquisición de las mismas, en el marco de cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 4 de la Resolución No. 1465 de 2017, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

*Conforme con la evaluación realizada mediante el Concepto técnico No. 01 del 09 de febrero de 2018 a la información radicada mediante No. E1-2017-035700 del 26 de diciembre de 2017, este Ministerio acogiendo lo establecido en el citado concepto técnico, a través del artículo 3 del Auto No. 279 del 25 de junio de 2018 estableció que CENIT S.A.S., dio cumplimiento, a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 2654 de 2015 modificada por la Resolución No.1465 de 2017, encontrándose que la empresa allegó la propuesta detallada para la adquisición de los predios (Casanare, El Caturral, Villa Claudia, Los Aljibes, Berlín, La Reserva, Florencia, Los Arrayanes, Argentina, Serranía, Cachipay, San Nicolas) en el área de Parques Nacionales Naturales, Territorial Andes Nororientales, y por medio del artículo 4 del Auto No. 279 de 2018 este Ministerio aceptó las áreas presentadas, en el marco del cumplimiento del artículo 4 de la Resolución No. 1465 de 2017.*

#### **Respecto al artículo 4 de la Resolución No. 2654 del 29 de diciembre de 2015 (...)**

*El MADS a través del artículo 5 del Auto No. 279 del 25 de junio de 2018, en relación con el artículo 4 de la Resolución No. 2654 del 2015 modificado por el artículo 3 de la Resolución No. 1465 del 18 de julio de 2017 requirió a CENIT S.A.S., lo siguiente:*

- **ARTICULO QUINTO.** – *La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar la propuesta concreta de adquisición de las áreas seleccionadas respecto con el valor de la tasación establecido por Parques Nacionales Naturales, cumpliendo con los siguientes lineamientos.*

*Mediante el radicado No. E1-2019-000139 del 03 de enero de 2019 CENIT S.A.S., presentó la propuesta de adquisición de las áreas seleccionadas, comunicando que los predios Los Aljibes, El Caturral y Florencia fueron los seleccionados para la compra en el Parque Serranía de los Yariguies, información que fue evaluada a través del Concepto Técnico No. 12 del 13 de marzo de 2019, acogida a través del artículo 1 del Auto No. 070 del 02 de abril de 2019.*

- **ARTICULO PRIMERO.** – *Declarar que la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900531210-3, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Auto No. 279 de 2018, referido a la obligación de presentar la propuesta concreta de adquisición de las áreas seleccionadas respecto al valor de la tasación establecido por Parques Nacionales Naturales.*

*“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2654 del 29 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución 1465 del 18 de julio de 2017, que sustrajo de manera temporal y definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF 363”*

**Parágrafo.** – De acuerdo con lo anterior, el listado de coordenadas que delimitan los predios La Florida, Los Aljibes y El Caturral se encuentran definidos en la Tabla No. 2, así como la figura No. 2, define el área de los polígonos a adquirir en compensación por la sustracción establecida en la Resolución No. 2654 del 29 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución No. 1465 del 18 de julio de 2017.

A través del artículo 1 del Auto No. 070 del 02 de abril de 2019 este Ministerio declaró el cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 5 del Auto No. 279 del 2018, de acuerdo a que CENIT S.A.S., conforme con la propuesta concreta presentada por CENIT S.A.S. para la adquisición de los predios (El Caturral, Los Aljibes y Florencia) ubicados en jurisdicción del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies, conforme a los lineamientos exigidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, y la propuesta de plan de restauración ecológica radicada ante Parques Nacionales Naturales.

#### **Respecto al artículo 5 de la Resolución No. 2654 del 29 de diciembre de 2015 (...)**

El artículo 6 del Auto No. 279 del 25 de junio de 2018 determinó en relación con el artículo 5 de la Resolución No. 2654 del 2015 modificado por el artículo 3 de la Resolución No. 1465 del 18 de julio de 2017 lo siguiente:

- **ARTICULO SEXTO.** – En cumplimiento del artículo 5 de la Resolución 1465 de 2017 que modificó el artículo 5 de la Resolución 2654 de 2015, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., deberá en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo presentar copia de la propuesta de plan de restauración ecológica radicada ante Parques Nacionales Naturales, de las áreas a adquirir, que servirá como documento orientativo de las acciones de restauración a implementar en el área.

El Ministerio acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 12 del 13 de marzo de 2019, resolvió en el artículo 2 del Auto No. 070 del 02 de abril de 2019 declarar el cumplimiento al artículo 6 del Auto No. 279 de 2018, así mismo, dentro del Auto No. 70 de 2019 determinó a través de los artículos 3 y 4 que la Sociedad CENIT S.A.S., debería realizar las siguientes acciones:

- **ARTICULO SEGUNDO.** – La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., NIT 900531210-3 dio cumplimiento al artículo 6 del Auto No. 279 de 2018, presentando copia del oficio remitido a Parques Nacionales Naturales – Territorial Andes Nororientales mediante el cual se presenta la propuesta de Plan de Restauración Ecológica de los predios priorizados para su consideración.
- **ARTICULO TERCERO.** – Requerir a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT 900531210-3 que en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, presente ante este Ministerio el acuerdo con Parques Nacionales Naturales de Colombia – Territorial Andes Nororientales, para realizar la compra venta de los predios priorizados especificando las obligaciones de las partes respecto a la adquisición de los mismos.
- **ARTICULO CUARTO.** – CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT 900531210-3 deberá presentar un informe a esta

*“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2654 del 29 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución 1465 del 18 de julio de 2017, que sustrajo de manera temporal y definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF 363”*

*Dirección, sobre el estado del proceso de compra de los predios Florencia, Los Aljibes y El Caturral junto con los soportes de las actuaciones desarrolladas para la adquisición de estos, conforme avance el mencionado proceso.*

*Mediante el radicado No. 8012 del 26 de marzo de 2020, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., da cumplimiento a lo establecido por este Ministerio en el artículo 3 del Auto No. 70 del 02 de abril del 2019, presentando el radicado No. 20205530001691 del 09 de marzo de 2020 emitido por Parques Nacionales Naturales de Colombia – Territorial Andes Nororientales, en el cual informa la intención de recibo de los predios El Caturral (14,2524 has), Los Aljibes (3,5038 has) y Florencia (13,35has) ubicados en el área de influencia del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies, una vez sean adquiridos en el marco de la compensación establecida mediante la Resolución No. 2654 de 2015 modificada por la Resolución No. 1465 de 2017.*

*Así mismo, la sociedad indica que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 del Auto No. 70 de 2019, presenta informe con las acciones realizadas a partir del 11 de abril de 2019 hasta el 20 de marzo de 2020 relacionadas para la adquisición de los predios Los Aljibes, El Caturral y Florencia.*

*Dentro del informe la sociedad anexa lo siguiente:*

- *Anexo 1. Cotización IGAC para el servicio de avalúo de los predios Los Aljibes, El Caturral, Florencia y el Cedro.*
- *Anexo 2. Evidencia de pago del servicio de avalúo de los predios Los Aljibes, El Caturral, Florencia y el Cedro.*
- *Anexo 3. Formatos de solicitud de avalúo predios Los Aljibes, El Caturral y Florencia.*
- *Anexo 4. Formato de revisión de áreas de los predios Los Aljibes, El Caturral y Florencia.*
- *Anexo 5. Planos generales de identificación predial de los predios de los Aljibes, El Caturral y Florencia.*
- *Anexo 6. Factura de entrega del ICAG y remisión de los avalúos comerciales.*
- *Anexo 7. Informe de avalúo Comercial Rural de los predios Los Aljibes, El Caturral y Florencia.*

*En virtud de todo lo anterior, la sociedad CENIT S.A.S., deberá informar de manera inmediata a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, una vez se haya efectuado la compra de los predios Los Aljibes, El Caturral y Florencia, anexando los correspondientes soportes de las acciones realizadas que den cuenta de la adquisición y traspaso a PNN de la propiedad de los predios seleccionados.*

**Respecto al artículo 7 de la Resolución No. 2654 del 29 de diciembre de 2015 (...)**

*A través del radicado No. E1-2017-001992 del 31 de enero de 2017, CENIT S.A.S., allegó copia de la Resolución No. 543 de 2016 “Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 263 del 21 de marzo de 2013, ajustada por la Resolución No. 0210 del 23 de febrero de 2015 y modificada por la Resolución No. 0445 del 17 de abril de 2015 y se toman otras determinaciones”, así mismo, entre otras disposiciones la ANLA autorizó la construcción de las obras por PHD en el río Opón del propanoducto Galán – Puerto Salgar de 8”, y en la cual también autorizó y condicionó el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.*

*“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2654 del 29 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución 1465 del 18 de julio de 2017, que sustrajo de manera temporal y definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF 363”*

*Sin embargo, en caso de requerirse la autorización de actividades diferentes a las dispuestas en la Resolución No. 543 de 2016 CENIT S.A.S., deberá realizar el trámite que haya lugar con la correspondiente autoridad.*

*Por lo anterior, este Ministerio en el artículo 7 del Auto No. 279 de 2018 determinó el cumplimiento del artículo 7 de la Resolución No. 2654 de 2015.*

- **ARTICULO SEPTIMO.** – *Declarar que a la fecha del presente seguimiento la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con NIT 900.531.210-3, da cumplimiento parágrafo del artículo 7 de la Resolución 2654 de 2015, referido con la obligación de indicar las autorizaciones en cuanto al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, para el desarrollo de las actividades que se involucran en el proyecto “Cruce subfluvial en el punto de encuentro del río Opón con el sistema de transporte propanoducto Galán – Puerto Salgar de 8 pulgadas”, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 2654 del 29 de diciembre de 2015 *“Por medio de la cual se sustraen definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”*, modificada por la Resolución 1465 del 18 de julio de 2017 *“Por medio de la cual se resuelve recuso de reposición”*, que entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 0,348 Ha y temporal de 1,612 Ha de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para el desarrollo del proyecto *“Cruce subfluvial del Río Opón del sistema propanoducto 8 Galán Salgar”* en los municipios de Barrancabermeja y Simacota en el departamento de Santander.

Que con fundamento en las sustracciones efectuadas y en virtud de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, a través de la Resolución 2654 del 29 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución 1465 del 18 de julio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente impuso las respectivas medidas de compensación a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 2654 del 29 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución 1465 del 18 de julio de 2017, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa directamente y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto 49 del 02 de julio de 2020**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 2654 del 29 de diciembre de 2015, modificada por el artículo 3 de la Resolución 1465 del 18 de julio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concluye:

*“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2654 del 29 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución 1465 del 18 de julio de 2017, que sustrajo de manera temporal y definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF 363”*

### **Parágrafo, artículo 1 de la Resolución 2654 De 2015**

*“Informar con al menos quince (15) días de antelación la fecha de inicio de las actividades del proyecto en las áreas objeto de sustracción definitiva”*

Su **CUMPLIMIENTO** fue declarado a través del artículo 1 del Auto 279 del 25 de junio de 2018 *“Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones”*.

### **Parágrafo, artículo 2 de la Resolución 2654 de 2015**

*“Informar con al menos quince (15) días de antelación la fecha de inicio de las actividades del proyecto en las áreas objeto de sustracción temporal”*

Su **CUMPLIMIENTO** fue declarado a través del artículo 2 del Auto 279 del 25 de junio de 2018 *“Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones”*.

### **Artículo 3 de la Resolución 2654 de 2015, modificado por el artículo 3 de la Resolución 1465 de 2017**

*“Presentar la propuesta de adquisición de un predio ubicado en jurisdicción de las áreas protegidas a cargo de la Dirección Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia”*

Su **CUMPLIMIENTO** fue declarado a través del artículo 3 del Auto 279 del 25 de junio de 2018 *“Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones”*.

No obstante, teniendo en cuenta que la titular de la sustracción presentó de manera posterior, información cartográfica más específica de las áreas a adquirir, el artículo 1 del Auto 070 del 02 de abril de 2019 *“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 2654 del 29 de diciembre de 2015 y se toman otras determinaciones”* acogió las coordenadas correspondientes a los predios **LA FLORENCIA, LOS ALJIBES** y **EL CATURAL**, a través de los cuales, se dará cumplimiento a las obligaciones de compensación.

### **Artículo 4 de la Resolución 2654 de 2015, modificado por el artículo 3 de la Resolución 1465 de 2017**

*“Presentar propuesta detallada para la adquisición de un predio en un área protegida a cargo de la Dirección Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia”*

De acuerdo con el artículo 4 de la Resolución 2654 de 2015, modificado por el artículo 3 de la Resolución 1465 de 2017, la propuesta de adquisición de un predio al interior de las áreas protegidas a cargo de la Dirección Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, debía contener la siguiente información:

*“a. Indicar la extensión total del predio a adquirir.”*

Según consta en el Concepto Técnico 12 del 13 de marzo de 2019, acogido mediante el Auto 070 del 02 de abril de 2019 *“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No 2654 del 29 de diciembre de 2015 y se toman otras determinaciones”* y en el Concepto Técnico 49 del 02 de julio de 2020, la

*“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2654 del 29 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución 1465 del 18 de julio de 2017, que sustrajo de manera temporal y definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF 363”*

sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** informó que la extensión de los predios a adquirir es la siguiente:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	NOMBRE DEL PREDIO	MUNICIPIO	ÁREA (Ha)
320-3181	LOS ALJIBES	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	3,5038
320-13723	EL CATARRAL	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	14,252
320-12473	FLORENCIA	EL CARMEN DE CHUCURÍ	13,3499

Considerando que la sociedad titular de la sustracción informó el área de cada uno de los predios a adquirir y que, en virtud de ello, es posible determinar que su extensión total corresponde a **31,1057 Ha**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procederá a declarar el **CUMPLIMIENTO** del literal a del artículo 4 de la Resolución 2654 del 29 de diciembre de 2015, modificado por la Resolución 1465 del 18 de julio de 2017.

*“b. Incluir las coordenadas geográficas que delimiten el área con la cual se dará cumplimiento a las obligaciones de compensación por la sustracción definitiva y temporal”*

El artículo 1 del Auto 070 del 02 de abril de 2019 *“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 2654 del 29 de diciembre de 2015 y se toman otras determinaciones”* acogió las coordenadas presentadas por la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, correspondientes a los predios **LA FLORENCIA, LOS ALJIBES y EL CATARRAL.**

En tal sentido, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procederá a declarar que el estado de la obligación contenida en el literal b del artículo 4 de la Resolución 2654 de 2015, modificado por el artículo 3 de la Resolución 1465 de 2017, es **CUMPLIDA.**

*“c. Presentar un documento soporte de la concertación con Parques Nacionales Naturales de Colombia, y el acuerdo o mecanismo de entrega o cesión de la propiedad del predio adquirido en favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia”*

Tal como lo refiere el Auto 070 del 02 de abril de 2019 *“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 2654 del 29 de diciembre de 2015 y se toman otras determinaciones”*, la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** allegó copia del radicado PNN No. 20185520004861 del 26 de diciembre de 2018, mediante el cual el señor FABIO VILLAMIZAR DURÁN, Director Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNNC- hizo constar lo siguiente:

*“...la compra de predios ubicados al interior y fuera de las áreas protegidas por parte de Parques Nacionales Naturales, debe regirse en cuanto a la determinación de la propiedad privada por lo señalado en la ley agraria 160 de 1994 y seguir el procedimiento contemplado en la Resolución No. 244 de 2015...”*

*“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2654 del 29 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución 1465 del 18 de julio de 2017, que sustrajo de manera temporal y definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF 363”*

*...el mecanismo para que los predios queden a favor de la Nación Parques Nacionales Naturales de Colombia, es que una vez agotada la ruta y exista la voluntad de venta por parte de los propietarios, se podrá realizar compra venta directa por Parques Nacionales Naturales con la figura jurídica de compra en favor de terceros o podrá realizarse compra venta de los predios por parte de CENIT e inmediatamente se realiza la donación a favor de la Nación- Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ambas figuras con la suscripción del acta de entrega para administración y manejo de esta Entidad. Razón por la cual, al quedar los predios a favor de la Nación- Parques y desarrollar el procedimiento establecido por esta Entidad, somos quienes hemos venido y seguiremos haciendo todos los trámites necesarios para la adquisición de los inmuebles y por ende, durante el proceso no se lleva a cabo acuerdo de voluntades entre los propietarios y CENIT, quienes intervienen en el proceso como aportantes de los recursos, pero no como los últimos titulares de dominio.<sup>1</sup>”*

Adicionalmente, el Concepto Técnico 49 del 02 de julio de 2020 evidencia que en cumplimiento del requerimiento efectuado por el artículo 3 del Auto 070 de 2019, la sociedad allegó la comunicación con radicado PNN No. 20205530001691 del 09 de marzo de 2020 y asunto *“Intención de recibo de predios CENIT-DTAN Parques Nacionales Naturales”* mediante el cual el Director Territorial Andes Nororientales manifiesta:

*“...en virtud de la articulación que se ha sostenido con CENIT para llevar a cabo las acciones requeridas para el cumplimiento de las medidas de compensación por la sustracción establecida en la Resolución No 2654 del 29 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución No 1465 del 18 de julio de 2015; me permito poner de manifiesto la intención de la Dirección Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia de recibir los siguientes predios ubicados en el área de influencia del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies una vez adquiridos en el marco de la compensación:*

NOMBRE DEL PREDIO	CEDULA CATASTRAL	FOLIO DE MATRICULA	AREA	MUNICIPIO
EL CATURRAL	00-01-0006-0210-000	320-13723	14,2524	SAN VICENTE
LOS ALGIBES	00-01-0005-157-000	320-0003181	3,5038	SAN VICENTE
FLORENCIA	00-00-0005-0193-000	320-0012.473	13,35	CARMEN DE CHUCURI

*(...)<sup>2</sup>”*

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procederá a declarar que el estado de la obligación contenida en el literal c del artículo 4 de la Resolución 2654 de 2015, modificado por el artículo 3 de la Resolución 1465 de 2017, es **CUMPLIDA**.

**Parágrafo, artículo 4 de la Resolución 2654 de 2015, modificado por el artículo 3 de la Resolución 1465 de 2017**

*“Dentro de los doce (12) meses siguientes a la aprobación de la propuesta, adquirir los predios seleccionados para dar cumplimiento a sus obligaciones de compensación”*

Con el fin de verificar el estado de cumplimiento de esta obligación, el artículo 4 del Auto 070 del 02 de abril de 2019 requirió a la titular de la sustracción para que presentara un

<sup>1</sup> Anexo del radicado E1-2019-00139 del 03 de enero de 2019

<sup>2</sup> Anexo del radicado 8012 del 26 de marzo de 2020

*“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2654 del 29 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución 1465 del 18 de julio de 2017, que sustrajo de manera temporal y definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF 363”*

informe *“sobre el estado del proceso de compra de los predios Florencia, Los Aljibes y El Caturral junto con los soportes de las actuaciones desarrolladas para la adquisición de estos, conforme el avance el mencionado proceso.”*

Respecto al anterior requerimiento, el Concepto 49 del 02 de julio de 2020 señala que mediante el radicado 8012 del 26 de marzo de 2020 la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** informó que, como resultado de la gestión realizada durante los meses de abril a diciembre de 2019, en el mes de enero de 2020 el Instituto Agustín Codazzi -IGAC-<sup>3</sup> hizo entrega de los avalúos comerciales correspondientes a los predios **LA FLORENCIA, LOS ALJIBES y EL CATURRAL.**

Conforme dicta el procedimiento previsto en la Resolución 244 del 23 de junio de 2015 de Parques Nacionales Naturales de Colombia *“Por la cual se regula la adquisición de bienes y mejoras ubicadas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales”*, las etapas para la adquisición de los predios, subsiguientes a la elaboración del respectivo avalúo por parte del IGAC, son la revisión técnico administrativa de los avalúos<sup>4</sup>, el ofrecimiento formal de compra por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia al propietario o a su apoderado<sup>5</sup>, registro de la oferta de compra ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo<sup>6</sup>, contestación de la oferta por parte del propietario<sup>7</sup>, la celebración de un contrato de compraventa perfeccionado mediante escritura pública y finalmente, inscripción en el respectivo folio de matrícula<sup>8</sup>.

Considerando que para la adquisición de los predios **LA FLORENCIA, LOS ALJIBES y EL CATURRAL** deben agotarse todas las etapas previstas en la Resolución 244 del 23 de junio de 2015, esta Dirección continuará realizando el respectivo seguimiento hasta tanto pueda verificar la inscripción en los folios de matrícula correspondientes, de las escrituras públicas de compra a favor de La Nación - Parques Nacionales Naturales de Colombia.

*“Efectuar la cesión de las áreas adquiridas en favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”*

Teniendo en cuenta que para la adquisición de los predios **LA FLORENCIA, LOS ALJIBES y EL CATURRAL** es necesario agotar el procedimiento previsto en la Resolución 244 de 2015 de Parques Nacionales Naturales, esta Dirección continuará realizando el respectivo seguimiento.

#### **Artículo 5 de la Resolución 2654 de 2015, modificado por el artículo 3 de la Resolución 1465 de 2017**

*“Poner a disposición de Parques Nacionales Naturales de Colombia un Plan de Restauración a implementar en los predios adquiridos”*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Auto 070 del 02 de abril de 2019 *“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No 2654 del 29 de diciembre de 2015 y se toman otras determinaciones”*, la sociedad

<sup>3</sup> El parágrafo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Tratándose de adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes inmuebles de propiedad privada y relacionados con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, el precio será fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi...”*

<sup>4</sup> Artículo 15, Resolución 244 del 23 de junio de 2015

<sup>5</sup> Artículo 16, Resolución 244 del 23 de junio de 2015

<sup>6</sup> Artículo 17, Resolución 244 del 23 de junio de 2015

<sup>7</sup> Artículo 18, Resolución 244 del 23 de junio de 2015

<sup>8</sup> Artículo 20, Resolución 244 del 23 de junio de 2015

*“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2654 del 29 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución 1465 del 18 de julio de 2017, que sustrajo de manera temporal y definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF 363”*

**CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** presentó *“...copia del oficio remitido a Parques Nacionales Naturales-Territorial Andes Nororientales mediante el cual se presenta la propuesta de Plan de Restauración Ecológico de los predios priorizados para su consideración”*. Verificada la información obrante en el expediente SRF 363, se encuentra que en efecto mediante el radicado PNN No. 2018-554-001522-2 del 26 de diciembre de 2018, la sociedad titular de la sustracción remitió para consideración de la Dirección Territorial Andes Nororientales *“...la Propuesta de Plan de Restauración Ecológica a implementar en los predios Que se adquirirán en jurisdicción del Parques Natural Nacional Serranía de los Yariguies, como documentos orientativos para las acciones de restauración a implementar en el área.”*<sup>9</sup>

Con fundamento en lo anterior, esta Dirección procederá a declarar el **CUMPLIMIENTO** de la obligación establecida en el artículo 5 de la Resolución 2654 de 2015, modificado por el artículo 3 de la Resolución 1465 de 2017.

#### **Artículo 7 de la Resolución 2654 de 2015**

*“Solicitar ante las autoridades ambientales competentes, los respectivos permisos, licencias y autorizaciones”*

El **CUMPLIMIENTO** de esta obligación fue declarado mediante el artículo 7 del Auto 279 del 25 de junio de 2018 *“Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones”*.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución 016 del 09 de enero de 2019 se nombra con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**Artículo 1.-** Declarar el **CUMPLIMIENTO** por parte de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.531.210-3, de las obligaciones establecidas en los literales a, b y c del artículo 4 de la Resolución 2654 del 29 de diciembre de 2015 *“Por medio de la cual se sustraen definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”*, modificada por la Resolución 1465 del 18 de julio de 2017.

**Artículo 2.-** Declarar el **CUMPLIMIENTO** por parte de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.531.210-3, de la obligación establecida en el artículo 5 de la Resolución 2654 del 29 de diciembre de 2015 *“Por medio de la cual se sustraen definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959,*

<sup>9</sup> Anexo del radicado E1-2019-00139 del 03 de enero de 2019

*“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2654 del 29 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución 1465 del 18 de julio de 2017, que sustrajo de manera temporal y definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF 363”*

y se toman otras determinaciones”, modificada por la Resolución 1465 del 18 de julio de 2017.

**Artículo 3.-** Requerir a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.531.210-3, para que en un plazo máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, informe el estado del proceso de adquisición de los predios **LA FLORENCIA, LOS ALJIBES** y **EL CATURRAL**, en cumplimiento de la obligación establecida en el parágrafo del artículo 4 de la Resolución 2654 del 29 de diciembre de 2015 *“Por medio de la cual se sustraen definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”*, modificada por la Resolución 1465 del 18 de julio de 2017.

**Parágrafo:** Una vez la compra de los predios **LA FLORENCIA, LOS ALJIBES** y **EL CATURRAL** se perfeccione, la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, deberá informar de manera inmediata a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, anexando los soportes de la correspondiente adquisición, así como, de la subsecuente cesión a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.531.210-3, en los términos previstos por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

**Artículo 5.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 6.-** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 23 de julio 2020



**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

**Proyectó:** Karol Betancourt Cruz/Abogada DBBSE  
**Revisó:** Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN  
Lena Tatiana Acosta Romero/ Abogada DBBSE  
**Concepto técnico:** 49 del 02 de julio de 2020  
**Expediente:** SRF 363  
**Auto:** “Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2654 del 29 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución 1465 del 18 de julio de 2017, que sustrajo de manera temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF 363”  
**Proyecto:** Cruce subfluvial del Río Opón del sistema propanoducto 8 Galán Salgar  
**Solicitante:** CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.